

SENTENCIA N°: 68/2024

Expte. N°: 464/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 29.....  
días del mes de.....Mayo.....de 2024, se reúnen los  
miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE  
TUCUMAN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge  
Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el  
expediente caratulado: “**VARIIS S.A.S. S/ RECURSO DE APELACION**”, Expte.  
N° 464/926/2022 y Expte. N° 7983/376/D/2022 (DGR) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio  
como resultado: Dr. José Alberto León.

El **Dr. José Alberto León** dijo:

I.- Que a fs. 44/46 del expte DGR N° 7983/376/D/2022 se presenta el Sr. Matías  
José Ragone invocando ser administrador del contribuyente VARIIS S.A.S. e  
interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 12/22 de fecha  
11/10/2022, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de  
Tucumán, obrante a fs. 42 del expte DGR.


En ella se resuelve, aplicar una sanción de clausura de seis (6) días de el/los  
establecimientos, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o  
asiento/s, no solo donde se constató al trabajador objeto del hecho u omisión,  
sino también los que constituyen el domicilio legal y fiscal del infractor y el  
correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios  
contratadas que a continuación se indican: Avenida Aconquija 1431 de la ciudad  
de Yerba Buena.

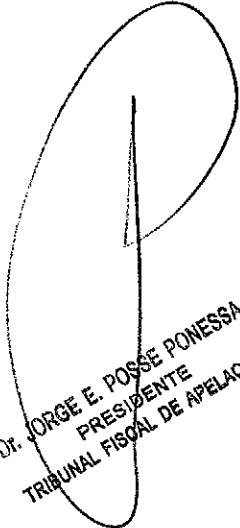
En su exposición de agravios el apelante manifiesta que los empleados se  
encuentran al día correctamente registrados; razón por la que solicita la aplicación  
del beneficio previsto en el quinto párrafo del art. 79 del CTP

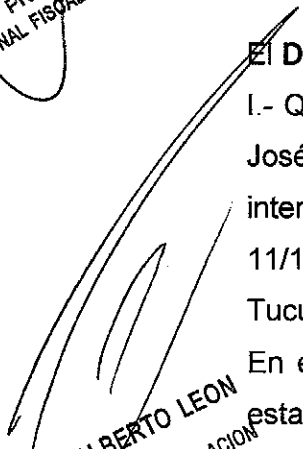
Adjunta prueba documental.

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los  
términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

“2024 – Año de Conmemoración del fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz”

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el agente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad. Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- A fs. 25/26 de autos obra Sentencia Interlocutoria N° 283/2022 del 27/12/2022 dictada por este Tribunal, en donde se dispone como medida para mejor proveer que se intime al apelante a fin de que acredite el mantenimiento de la nómina de empleados, conforme el beneficio del quinto párrafo del art. 79 del CTP en relación con los empleados Trillo Perez Fernando CUIL N° 20-96067909-2, Ragone María del Milagro CUIL N° 27-45119913-2, Alvarez Lucas Gabriel CUIL N° 20-37997844-5 y Dominguez Nicolás Matías CUIL 20-40876548-0.

Esta medida fue notificada en fecha 01/03/2023 en el domicilio constituido por el apelante y recién en fecha 28/03/2023, conforme consta a fs. 34/49 de marras, se presentó acompañando los formularios F.931 y la nómina de empleados correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Atento al estado de la causa, la misma se encuentra en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el art. 151 del CTP.

IV.- De esa manera corresponde entrar al análisis de las cuestiones sometidas a debate, y resolver si la Resolución N° C 12/22 resulta ajustada a derecho.

En relación con la pretensión del apelante de gozar del beneficio establecido en el párrafo quinto del art. 79, corresponde exponer lo que el mismo establece. A saber: *"Si en la primera oportunidad de defensa se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida, y se acreditara la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador un efectivo incremento en la cantidad de personal, las sanciones de clausura o multa quedarán en suspenso respecto de los trabajadores cuya situación se regularice. Las sanciones quedarán condonadas de pleno derecho si los infractores mantienen la relación laboral respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses, continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual*

la Autoridad de Aplicación constatase al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación.”

No le corresponde el beneficio atento a que si bien regularizó la situación de los empleados relevados, no acreditó el mantenimiento en el tiempo de dicha condición, a pesar de la medida para mejor proveer ordenada por este Tribunal, ya que no acompañó los formularios 931 con su nómina respecto de los meses de enero y febrero de 2023, los que se encontraban vencidos al momento de su presentación ante este TFA cumpliendo con dicha medida.

No puede acceder al beneficio pretendido. Corresponde destacar que la sanción de clausura aplicada por seis días lo fue en relación con la falta de registración con las formalidades exigidas por las leyes respectivas respecto de los empleados Trillo Perez Fernando CUIL N° 20-96067909-2, Ragone María del Milagro CUIL N° 27-45119913-2 y Alvarez Lucas Gabriel CUIL N° 20-37997844-5.

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente; siendo la Dirección General de Rentas autoridad competente en la materia que nos ocupa, y no surgiendo elementos que lleven a desestimar la imputación efectuada en contra del contribuyente, corresponde:

- I) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por VARIIS S.A.S., C.U.I.T. 30-71744598-4, en contra de la Resolución N° C 12/22 de fecha 11/10/2022, y en consecuencia CONFIRMAR la sanción de clausura de seis (6) días del establecimiento comercial de Avenida Aconquija 1431 de la ciudad de Yerba Buena, de acuerdo a los considerandos que anteceden.
- II) REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jimenez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

Por ello:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

- 1- **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por **VARIIS S.A.S., C.U.I.T. 30-71744598-4**, en contra de la Resolución N° C 12/22 de fecha 11/10/2022, y en consecuencia **CONFIRMAR** la sanción de clausura de seis (6) días del establecimiento comercial de Avenida Aconquija 1431 de la ciudad de Yerba Buena, de acuerdo a los considerandos que anteceden.
- 2- **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

**HACER SABER**

M.F.L.



**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
VOCAL




**DR. C. PIN JORGE C. JIMENEZ**  
VOCAL



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE

**ANTE MÍ**



**Dr. JAVIER CRISTOBAL MUCHASTEGUI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION